

Cobranza de lo total repugnancia en ellos por decir no les podria
obligar a pagar la suma que Canjaron los que hanian vendido
con la epidemia pide que V. S. se declare por libre
El Memorial al Duplacante de la obligacion y paga de dha Cantidad y que
dho Concesion no le moleste con el motivo de su Cobranza; y
que se ofiese Uniformar a V. S. lo que se representa
puesada por dho Carique se halla sin el cargo de ser
da el Infante el Cargo y obligacion que dice le hizo halla
el Conde de Guara por la Cantidad de 18000 q. quiere
y contrario ala disposicion de las Leyes que cita en un
puesta el Protector. Y tal y a las repetidas Ordenes que
de los motivos de V. S. M. dada a peticion no sean agraviados los Indios, pero
obligar. y de no ser causa para que a dho Carique de Piollas le pueda V. S. dar
por haberse con por libre de la satisfacion de referida Cantidad, se entienda
que V. S. se le permita demandar que con dha de su repugnancia
Uniforme el Jefe de Nucata y Conde de Guara
D. Joseph de Mendota y dho Conde el pedido al Sr.
V. S. se da la que se pide que V. S. se da determinacion sobre
suspension de materia suspenda dho Conde a premiar por ella a
Carique: y entido mandara V. S. lo que fuere necesario
de V. S. de febrero de 1722

Yo Pedro de Mahe
Jefe de Nucata
Cumplimiento de
dha obligacion executandolo puntualmente en virtud de
Decreto y seña de V. S. Despacho a ma 10 de febrero
de 1722

El conde de Fuenferrax
D. J. de Roxa

Yo J. de Roxa
Jefe de Nucata

Castellon de la Plana

Yo J. de Roxa
Jefe de Nucata

Carta al Sr. Fiscal y Protector Gen. de Ind. de
 el Senexo de 1727.

Ex. mo. Sr. Senor

1

~~Handwritten scribble~~



Curia

D. Thomas Guaman Canaga Canique Príncipe y
 Don del Pueblo de Aillas en la Provincia de
 Guanta Regon a Noquis de S. E. en la Obisepia in
 que queda y dice queriendo Comend. de dha. Provincia
 Don Pedro de la Sota con orden de este Superior Don
 abiendo visto y reconocido abian muerto Camayo
 parte que uso de Indio en dho. Pueblo con la epidemia
 y peste general el año pasado de setecientos veinte
 y uno, y veinte y dos Camita que pagaba el
 sueldo a la Villa de Guancabellca y con la ausen-
 on de la archidona q abra quatro meses por como me
 nos hizo Don Joseph de Mendota Corregidor de dha
 Provincia a Compañado de Don Joseph de la Guardia
 por parte del minero de dha Villa le hizo cargo al
 suplicante de Ormull y Robujinos por los por los
 yndios q murieron sin pagar Camita a dho. mine-
 rose ya un q le hizo varias representaciones en su
 denaque no era el ultimo el cargo q se le haria por
 ser contra Derecho y Justicia respecto de que no esta
 ba obligado a pagar por los muertos o quistes
 segun lo tenia mandado su Magestad que Dios
 guarde le suplico aque le diese obligacion por abele
 facilitado que de los yndios presentes cobrase haciendo
 derrama y entendiendo tubiese efecto esta cobranza
 contentandolo hasta el suplicante a hallarse por al
 repugnancia en dho. yndios defendiendose con decir
 que por que ande pagar Camita q Curacion y debee
 rontor que murieron en dha peste que han
 para pagar lo que le toca a cada uno de la mita

60-B12
 LEG 92
 CUD 894
 f. 28

~~Handwritten scribble~~

Comoboa reales tributos y otras obligaciones precisas
a que estan destinados y el mantener de la summa de
Chicos y queriendoles congeles a Cuzco y a
por el orden q tiene dada dho Consejo de muchos
yndios sean numerados por este motivo de que
si que excede dano y perjuicio por que por ellos se le
adchaser cargo de mitas y tributos y para que se
el bice y al suplicante se le de por libre de cargo y
base de la mita y pagada por los yndios
muertos de aora mas de cinco años y conosciendo
esta verdad el minero se nunca pidió ni nec lamo
en aquel tiempo seadeser bñ de. & declarar que
el suplicante ni sus hijos q oyneba minero
sean numerados ni qan de ben pagar cosa alg
por lo q murieron en dha epidemia y al punto
q quedaron se ausentaron dando le por libre al
suplicante y que el dho Consejo, actual no le ni
este conprimos en la causal Comoboa hecho

por tanto =
A V. S. se suplica q atendiendo al sueto de casta
presentacion y la actualidad de lo sucedido en
muerte de los yndios del dho Pueblo de Villa
y los parajes del sueto que son quarenta y
tres yndios fuera de otros muchos q murieron
en los lugares donde les cosió Capeta y lo congruo
la certificación de los amos q los enseñaron
sin bala con seguridad q acostumbró demandar
todo como pide por ser Justicia y Jura a Dios y
esta Cruz + enerto lo q lleva dho V. S.

Don Alonso Juaman Yanaja

En
A Don Juan de los Rios de la
A reproduce su respuesta
o dia de la fha a la vista que se
le dio el then presentada por

Informe el Sr. D. Antonio Comero Guana Cas
Principal del Pueblo de Guamonzilla
de Luentasco Prou de Guanta p. ser sobre la misma
no pide el d. fiscal materia para que se se sirva de mandado
ma 30 de Henexo hacer como el sup. p. de Linay hen 21 del

D. Barruente



Como Sr. D. Señor

El Fiscal = Dice que gozá Ud. servirse de mandado
que con reconocim. de esta, y la respuesta que se pade
re el Protee. de los Naturales, informe el d. f.
m. siguientes, y con el que hiciere, como la Villa
Lima y hen 23 del 22 a

D. Barruente

Como Sr. D. S.

El Sr. enuista deo que representa en estomom. D. Thomas Guana
Lanapa Casique y Gobernador del Pueblo de Piollas en la Prou de
Guanta Sobre que por la epidemia q. tal que se padecio en las ma
del P. no los años pasados de 1721 y 22 de que murio lamiao
p. de Indios de dtho Pueblo, D. Pedro dela Sota siendo Casique
dela Referida Prou de Guanta de Orden deste Sup. Governador
Penafo lamita que pagana el Minerase dela Villa de Guan
canelica, y que con motivo de haver hecho revocata de los Indios
de dtho Pueblo de Piollas D. Joseph de Mondetta Casique fido ac
tual aque reballo p. de D. Joseph dela Guadua por parte de
dtho Minerase le hizo cargo de 7000 y ochosientos p. por los
que murieron sin pagar lamita que devian haverle contat
buido, y que aun que le hizo varias representaciones para a
partarlo del d. camen que havia formado tan infusta no p
do conseguirlo antes si le comp. dtho Quedo aque hiciere de
gazon de dtho Cantidad facilitandole la podia Recardar p. p
narrandola entre los Indios que haviam quedado En r. t. o. n. e.
en dtho Pueblo, y que haviendo Intentado dtho Casique d. f.

[Handwritten flourish]